



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN:
1692/2024
JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN:
IV-1841/2023

PONENTE: JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ
GUTIÉRREZ.

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA:
9 NUEVE DE OCTUBRE DE 2024 DOS
MIL VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado; toda vez que, considero que el recurso de reclamación es presentado por persona que carece de legitimación procesal para interponer este medio de defensa, por lo que resulta improcedente.

Así, del análisis que se realiza al recurso en cita, se advierte que los recurrentes pretenden acreditar su personalidad con un instrumento notarial que los acredita como "Apoderados Generales Judiciales para Pleitos y Cobranzas", lo cual resulta ineficaz para acreditar la representación de la autoridad demandada, pues la personalidad y facultades deben constar en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."